



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL 2  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE 3



1

000000 01

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA ASESORES GERENCIALES EN  
SISTEMAS AGESIS S.A.- - - - -

Capital Suscrito: US\$. 800.00.- - - - -

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.- - - - -

4  
5  
6  
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República  
8 del Ecuador, el día ocho de agosto del año dos mil cinco, ante mí, Doctor  
9 MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste  
10 Cantón, comparecen, los señores: el señor JOSÉ LUIS ROMAN SAN  
11 LUCAS, casado, ejecutivo; señorita NATALYA ELENA ROMAN  
12 JARAMILLO, soltera, ejecutiva; y el señor HUGO DAVID ROMAN SAN  
13 LUCAS, casado, ejecutivo, todos por sus propios derechos; los  
14 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,  
15 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien  
16 instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con  
17 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta  
18 siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras  
19 Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una  
20 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:  
21 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración  
de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la  
Compañía Anónima que se denominará ASESORES GERENCIALES EN  
SISTEMAS AGESIS S.A los señores JOSÉ LUIS ROMAN SAN LUCAS,  
22 señorita NATALYA ELENA ROMAN JARAMILLO, y el señor HUGO  
23 DAVID SAN LUCAS, todos por sus propios derechos. SEGUNDA. -  
24 La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por  
25 las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho  
26  
27  
28



1 Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos sociales  
2 que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**  
3 **ANONIMA DENOMINADA ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS**  
4 **AGESIS S.A .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**  
5 **NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-**  
6 Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se  
7 denominará **ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS AGESIS S.A.**, la  
8 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los  
9 Reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La  
10 compañía tendrá por objeto dedicarse: al análisis, diseño, asesoría,  
11 programación, pruebas, auditorias, implantación, mantenimiento y venta  
12 de sistemas informáticos para cualquier tipo de empresas, también la  
13 auditoría, preparación para la certificación de empresa al ISO nueve cero  
14 cero uno y de toda la gestión empresarial.- La importación, exportación,  
15 distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación  
16 de toda clase de computadores, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo  
17 relacionado a la electrónica y comercialización de grupos de sistemas de  
18 electricidad e informático; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables  
19 para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios y  
20 mantenimiento de toda clase de computadoras, servicio satelital y de  
21 contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e  
22 Internet; se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de  
23 todo tipo de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeo de toda  
24 clase de empresas, tanto nacionales como extranjeras; proveer  
25 servicios y asesoramientos de Internet, páginas electrónicas, portales  
26 electrónicos, en programación HTLM , FLASH, JAVA, PHP, MS  
27 VISUAL STUDIO NET, venta del servicio de diseño de páginas  
28 electrónicas, implementación y estructuración de bases de datos, creación de

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

000000 02

3

1 software y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría de  
2 sistemas informáticos, en sistema de telecomunicaciones de voz y de datos en  
3 sistemas de cableado, como inalámbricos.- Brindar asesoramiento técnico-  
4 administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la  
5 economía y/o actividades; estudios contables- financieros, de  
6 instrumentación, de sistemas operativos, utilizando medios manuales  
7 mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnica de  
8 contabilidad, auditorias externas, pudiendo ser calificadas como auditores  
9 externos en los registros de auditoría externa en la Superintendencia de  
10 Compañías.- Importación, venta, fabricación, exportación de centrales  
11 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace,  
12 suministros de baterías y motores generadores para sistemas de  
13 telecomunicaciones, de tarjetas de comunicación prepagada, incluyendo  
14 Internet, telefonía celular, convencional, internacional y busca personas,  
15 instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como:  
16 Estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y  
17 mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores  
18 generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o  
19 satelitales a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines  
20 educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales,  
21 accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de  
22 redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de  
23 centralización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así  
24 como los repuestos de climatización, también a la compra, venta,  
25 distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares, así como los  
26 permitidos por la ley para este tipo de compañías, siempre que estén  
27 vinculados con el objeto de la misma.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por  
28 el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se



1 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro  
2 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es  
3 el Cantón GUAYAQUIL, provincia del Guayas, pero podrá establecer  
4 sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del  
5 exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar  
6 dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y  
7 formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
8 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía  
9 es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
10 AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS  
11 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
12 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
13 Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por  
14 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las  
15 acciones podrán ser numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y  
16 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-  
17 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
18 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación  
19 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los  
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una  
21 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se  
22 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al  
23 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
24 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da  
25 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.-  
26 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y  
27 accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o  
28 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá

---



los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas, legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta



1 General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
2 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
3 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
4 Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que  
5 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
6 que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán  
7 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
8 mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas  
9 Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y  
10 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá  
11 y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se  
12 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
13 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es  
14 que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO**  
15 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de  
16 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un  
17 Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las  
18 Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que  
19 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
20 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta  
21 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital  
22 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
23 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta  
24 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se  
26 concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un  
27 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que  
28 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos

---



1  
DEL CANTON  
2  
GUAYAQUIL  
3  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallará presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda- convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos sucesivamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el



1 aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la  
2 transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes  
3 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o  
4 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su  
5 caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad,  
6 Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su  
7 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver  
8 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes  
9 estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**  
10 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente  
11 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
12 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y  
13 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la  
14 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin  
15 más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el  
16 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
17 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
18 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de  
19 cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la  
20 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de  
21 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de  
22 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
23 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
24 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
25 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar  
26 un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los  
27 estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás  
28 atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o

---



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL 2  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el  
Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y

deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,  
general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios,

de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos  
sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el

presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo  
su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase

de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de  
cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la

compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de  
Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de

la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar

un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los  
estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás

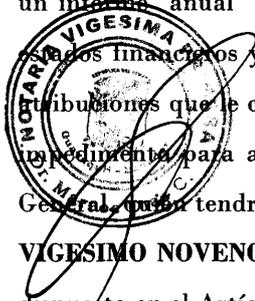
atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o  
impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente

General, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo  
dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá  
por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

liquidación, la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta



1 General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**  
2 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de la  
3 siguiente manera: El señor JOSÉ LUIS ROMAN SAN LUCAS, ha suscrito  
4 DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas y paga el veinticinco por  
5 ciento del valor de las acciones en numerario, esto es la suma de  
6 CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la  
7 señorita NATALYA ELENA ROMAN JARAMILLO, ha suscrito  
8 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas y paga el veinticinco  
9 por ciento del valor de las acciones, en numerario, esto es la suma de CIEN  
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el señor HUGO  
11 DAVID ROMAN SAN LUCAS, ha suscrito DOSCIENTAS acciones  
12 ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada  
13 una de ellas y paga el veinticinco por ciento del valor de las acciones en  
14 numerario, esto es la suma de CINCUENTA DOLARES DE LOS  
15 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Conforme consta del Certificado de  
16 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo, el mismo  
17 que se anexa como documento habilitante. Los accionistas pagarán el  
18 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han  
19 suscrito, en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario. **CUARTA.-** Queda  
20 expresamente autorizado el Abogado Jaime Rosendo Rodríguez Guerreo  
21 para realizar todas las diligencias legales y administrativas, ~~para~~ obtener la  
22 aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro  
23 Único de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás  
24 formalidades que determina la Ley para la completa validez y  
25 perfeccionamiento de éste instrumento público. f) Ilegible.- Abogado Jaime  
26 Rosendo Rodríguez Guerrero.- Registro número cuatro mil setecientos  
27 ochenta y uno.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a  
28 Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega

---

**DEPOSITO A PLAZO No. 38380  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

0000006

|  |                    |                      |
|--|--------------------|----------------------|
| Beneficiarios                                |                    |                      |
| ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS AGESIS S.A. |                    |                      |
| Plazo  | Interés anual      | Fecha de Vencimiento |
| <b>31 días</b>                               | <b>0.25</b>        | <b>05/09/2005</b>    |
| Valor del Capital                            | Valor de Intereses | Valor Total          |
| 200,00                                       | 0.04               | 200.04               |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1997.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Viernes 5 de Agosto del 2005

p. BANCO DEL PACIFICO.

  
Firma Autorizada  
Porrás Moncada Fatima Eliana

INTEGRACION DE CAPITAL  
ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS AGESIS S.A.

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| NATALYA ELENA ROMAN JARAMILLO | 100.00 |
| HUGO DAVID ROMAN SAN LUCAS    | 50.00  |
| JOSE LUIS ROMAN SAN LUCAS     | 50.00  |
|                               | -----  |
| TOTAL                         | 200.00 |

BANCO DEL PACIFICO

  
FIRMA AUTORIZADA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina:Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7051294

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** RODRIGUEZ GUERRERO JAIME ROSENDO

**Fecha de Reservación:** 06/05/2005 12:28:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS AGESIS S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2005

COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 092475543-2

ROMAN JARAMILLO NATALYA ELENA  
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA  
05 FEBRERO 1986  
023-030 07868 F  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO/CONCEPCION 1986

*Natalya Roman N. J.*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
SOLTERO  
ESTADOCIVIL  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
HUGO ROMAN LUCAS  
JARAMILLO VALLE  
11/08/2004  
11/08/2004  
REN 0869922  
Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

141-0038 0924755432  
NUMERO CEDULA

ROMAN JARAMILLO NATALYA ELENA  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON

ROCA  
PARRROQUIA

Presidente de la Junta

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090666008-7

ROMAN SAN LUCAS HUGO DAVID  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/  
09 JUNIO 1959  
009-08084  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO/CONCEPCION

E333312222

ESTADOCIVIL ESTUDIANTE  
HUGO ROMAN LUCAS  
JARAMILLO DEL VALLE  
15/10/2004  
15/10/2004  
REN 0990577  
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

96-0048 0906660086  
NUMERO CEDULA

ROMAN SAN LUCAS HUGO DAVID  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON

Presidente de la Junta

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090856317-4

ROMAN SAN LUCAS JOSE LUIS

QUAYAS/QUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

22 MAYO 1961

010 0918 07816 M

QUAYAS/QUAYAGUIL  
 CARBO /CONCEPCION 1961

*Jose L. Roman*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E434312242

CASADO SANDRA AGUILERA SALAZAR

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MUGO ROMAN

AMERICA SAN LUCAS

QUAYAGUIL 08/07/2003

08/07/2013

REN 0454677  
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

39 - 9043 CUARENTA Y NUEVE 0908563174 CEXLA

ROMAN SAN LUCAS JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAS  
 PROVINCIA  
 QUAYAGUIL  
 PARROQUIA

QUAYAGUIL  
 CANTON

Presidente de la Junta



CIUDADANIA:

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.





1  
DEL CANTON  
2  
GUAYAQUIL  
3  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

11  
2009-09-09  
documento de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario  
en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se  
afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.

4  
5  
6  
7

8 JOSÉ LUIS ROMAN SAN LUCAS

9 Ced. U. No. 090856317-4

10 Cert. de Vot. No. 99-0040

11

12

14 NATALYA ELENA ROMAN JARAMILLO

15 Ced. U. No. 092475543-2

16 Cert. de Vot. No. 141-0038

17

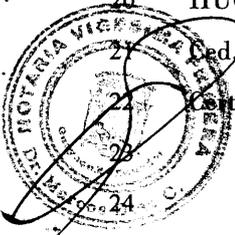
18

19

20 HUGO DAVID ROMAN SAN LUCAS

21 Ced. U. No. 0906660088

22 Cert. de Vot. No. 98-0040



25

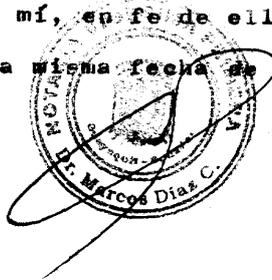
El Notario

26

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

27

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que  
sello y firme a la misma fecha de su otorgamiento.-



*DR. MARCOS DIAZ CASQUETA*  
Notario Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0005374, dictada por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, el 17 de Agosto del 2005, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía denominada ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS AGESIS S.A., otorgada ante mí, el 8 de agosto del 2005.- Guayaquil, veintidós de Agosto del dos mil cinco.-"



  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



05.100 11

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1.- Certifico:** que con fecha ocho de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0005374**, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **17 de agosto del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORES GERENCIALES EN SISTEMAS AGESIS S.A.**, de fojas **7.361 a 7.381**, Registro Industrial número **528** y anotada el siete de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **30.705** del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas** **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

*Ofir Nazareno*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 30705  
LEGAL: Angel Aguilar  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno  
REVISADO POR: *[Signature]*